

demos decir que en general ofrecen peligros, y así los fieles que quieren seguir las prácticas de la piedad no pueden concurrir á ellos sino en circunstancias raras y como por una necesidad de posición. En cuanto á los que tienen que cumplir los deberes esenciales del Cristianismo, á cada uno de ellos incumbe el cargo de examinar si en estas reuniones que se suponen honestas hay una ocasión próxima de caída; porque si el resultado del exámen es afirmativo, todos deberán abstenerse de concurrir al teatro. Mas si los bailes y los teatros ofrecen la inmoralidad que acabamos de indicar, *de manera que sea capaz de corromper los corazones mas puros*, nadie puede participar de estas diversiones inmorales ni con su dinero, ni con su presencia; y aun cuando no haya un peligro inminente de pecar, siempre resulta un mal ejemplo y un escándalo.

CONFERENCIA XLVIII.

EL DERECHO DE PROPIEDAD, EL ROBO Y EL PRÉSTAMO USURARIO.

EL DR. Puedo aseguraros que sé apreciar en lo que vale la delicadeza con que habeis procurado ahorrarme toda clase de preguntas en los puntos que acabais de discutir. Un hombre de mundo se siente torpe y embarazado cuando debe tratar en semejante materia con personas graves, puesto que ni puede defenderla ni aprobarla sin ofender el decoro y al propio tiempo su propia conciencia. Tampoco se considera con fuerzas suficientes para condenar directamente lo que sus pasiones le imponen y que no pocas veces le inducen á buscar; pero de mí sé decir que os he escuchado con mucha atención, de manera que con facilidad he podido reconocer la verdad de vuestros asertos sobre nuestras diversiones profanas. No temais haber exagerado los peligros que estas diversiones envuelven, pues son tan graves como creéis, y ¡ojalá que al avergonzarme de mi flaqueza tenga el valor necesario para curarlas radicalmente! Supongo que os habeis propuesto dedicar esta conferencia al séptimo mandamiento del Decálogo.

EL TEÓL. Harémos algunas consideraciones sobre este precepto, cuyo desarrollo seria verdaderamente inmenso si quisiéramos enlazarle con todas las cuestiones relativas á la justicia y á la restitución.

Comencemos por investigar en breves palabras si el derecho de propiedad existe¹. El mismo hecho consumado hace incontestable y manifiesto este derecho, pues en todos los pueblos se ha distinguido siempre entre lo tuyo y lo mio, de suerte que cada uno quiere que se respete su propiedad, y se obliga por consiguiente á respetar los bienes ajenos. La historia bíblica de los primeros tiempos no deja duda alguna sobre la existencia de este derecho, que vemos confirmado en la legislación de los judíos por las numerosas disposiciones que se leen en el Pentateuco y en los otros libros del mismo pueblo. La propiedad se ha respetado y conservado constantemente entre las naciones antiguas, si no es en Esparta, que hizo un ensayo efímero y poco feliz de una especie de comunismo popular; y desde luego se concibe que para sentirse predispuesto al trabajo y al desarrollo de su industria, el hombre necesita otro móvil diferente del interés general de la gran sociedad de que formaria parte, porque de lo contrario no dejaría de introducirse uno ú otro de los siguientes abusos, ó por mejor decir, entrambos á la vez, el despotismo con que los jefes gravitarían sobre el pueblo para obtener su trabajo diario, y la fatiga á que sucumbiría el hombre activo y laborioso para subvenir á las necesidades de la sociedad comun y á la manutención de los individuos desordenados y perezosos.

Prescindiendo de otros muchos inconvenientes que produciría de una manera inevitable una constitución semejante, ¿cuál seria la suerte de los niños? Ninguna propiedad podrán prepararles ni legarles los padres; y por consiguiente se verán en la necesidad de des-

¹ Para que se conozca la importancia capital de esta cuestión para los comunistas, vamos á transcribir este fragmento de su símbolo:

«Creo que la naturaleza no ha dividido sus hijos en castas, en corporaciones ó en categorías, y que tampoco ha destinado á los unos para que fuesen señores, gobernantes ó ricos, ni para que los otros fuesen esclavos, gobernados, pobres y agobiados bajo el peso del trabajo.

«Creo que la naturaleza ha creado cuanto existe sobre la tierra para todo el género humano, y todo para todos, de manera que á sus hijos les ha dado su herencia en comun, es decir, á cada uno de ellos igual derecho á la tierra y á todos sus productos.

«Creo que el único medio de poner fin á los males de la humanidad consiste en suprimir la aristocracia ó la desigualdad social y política, reemplazándola con la democracia ó igualdad.

«Creo que la institución de la propiedad ha sido un error y aun el mas funesto de todos los errores. Si se quiere poner un término á las desgracias de la humanidad, es preciso restablecer la comunidad de bienes¹»

¹ Por M. C.

prenderse de ellos en cuanto sea posible agregarlos á la comunidad. Acaso se diga que se los sustraiga, como en Esparta, á los brazos paternos para hacerlos educar segun el capricho ó el interés de los magistrados de la república; mas en este caso, ¿en dónde está la familia con sus deberes y con sus sagrados afectos? Desaparecerá por cierto, y únicamente habrá, como entre los animales, madres y cachorros, que en virtud de su separacion no tendrán relacion alguna con los seres á quienes deben la vida, como si les fueran extraños. Tal seria el término de las teorías de los modernos comunistas, si fuera posible realizarlas.

¿Por ventura, preguntarán algunos, no tenemos actualmente el Cristianismo con su pujante moralizacion? Así los pueblos modernos serán mas propios para este régimen de comunismo social que en los tiempos antiguos; pero lo cierto es que se exagera muy mucho el influjo del Cristianismo si se llega al extremo de atribuirle una modificacion radical y completa de la naturaleza humana, como si hiciera del hombre un ser cumplido é infalible. Una muy triste experiencia nos está demostrando diariamente lo contrario, y así es que los partidarios de este sistema incurren en un error muy grave, si pretenden establecer sus teorías sobre la perfeccion esencial de los Cristianos. Reconozco la posibilidad de formar entre ellos una comunidad poco numerosa mas fácilmente que entre los espartanos, puesto que se amarán unos á otros, y se tolerarán recíprocamente con paciencia y caridad, al paso que los directores aparecerán en todo como modelos y guías de sus subordinados, cual unos padres ocupados en la felicidad de sus hijos, segun se vió en otro tiempo en el Paraguay; mas si es verdad que esto es muy posible en una sociedad poco numerosa, seria una locura establecerlo en una nacion grande.

No es esta la condicion social que ha impuesto Dios como una consecuencia de su Religion. El divino Legislador de los Cristianos no ha cambiado en parte alguna el estado político de los pueblos para obligarlos á la comunidad de bienes: al contrario, pues vemos que sanciona con su autoridad el respeto á la propiedad: *Dad al César lo que es del César*¹, decia á los Fariseos. En otra parte habla de la propiedad del jornalero, con quien el padre de familia habia hecho una convencion sobre el importe del trabajo que de él espera, y al anocheecer le dice: «Amigo, toma lo que es tuyo»². Jesucristo clasificó tambien el robo con el homicidio, que al parecer no se tiene actual-

¹ Matth. xxii. — ² Ibid. xx.

mente la intencion de justificar; así es que habiéndose acercado un jóven al Salvador, le dijo: *Maestro bueno, ¿qué obras buenas debo hacer para conseguir la vida eterna?... Guarda los mandamientos*, le respondió Jesucristo. *¿Qué mandamientos?* Y Jesús respondió: *No matarás... No hurtarás*¹. San Pablo nos asegura que ni los ladrones, ni los avaros entrarán en el reino de los cielos²; y finalmente san Juan cuenta el robo entre los crímenes de que ciertos hombres no harán penitencia en los últimos tiempos: *No por eso hicieron penitencia de las obras de sus manos, ni tampoco se arrepintieron de sus homicidios, ni de sus hechicerías, ni de su fornicacion, ni de sus robos*³.

Muy desacertados andan, pues, los que apelan al Cristianismo desnaturalizando su caridad para nivelar las condiciones sociales y proclamar la ley agraria. La Religion impone al rico la rigurosa obligacion de la limosna, como tambien del préstamo al que se halla en una necesidad pasajera, conminándole con la cólera divina y con los castigos consigüentes si deja de cumplir con estos sagrados deberes; mas al propio tiempo prohíbe al pobre atentar contra la propiedad ajena, diciendo que con ello se haria culpable de una injusticia que le excluiria del reino de los cielos.

Además la mayor parte de los comunistas de nuestro tiempo rechazan nuestros principios para abrazar el Panteísmo ó el mas abyecto Materialismo, que constituye su dogma, ni tienen otra moral que el mas obsceno deleite y el mas repugnante cinismo; de manera que no llevan razon al invocar el influjo que ejerce el Cristianismo sobre los ánimos, para hacerlos mas propios para la vida falansteriana. Ya sabeis que los sansimonianos han querido tambien poner á prueba sus teorías de *armonizacion social*; mas no ignorais que no ha tardado en introducirse el desórden en la familia, de suerte que así los hijos como las hijas han reclamado contra el *Padre comun*, reconviéndole por no haber tenido bastante en cuenta las capacidades, y por haber incurrido en *ciertas irregularidades* contra la justicia conmutativa, sin embargo de haberle proclamado el santo é infalible intérprete de la voluntad de Dios, como si participara en grado eminente de la esencia infinita de la armonía divina.

EL DR. Haya enhorabuena un derecho de propiedad, dirán nuestros comunistas; mas para que sea legítimo es necesario distribuir los bienes con igualdad.

EL TEÓL. Reconozco que cuando las familias no eran muy numerosas debieron establecerse con una posesion proporcionada á los in-

¹ Matth. xix. — ² I Cor. vi. — ³ Apoc. ix.

dividuos de que se componian, de manera que cada uno podia satisfacer el gusto de poseer cierta extension de territorio; mas no tardó en introducirse la desigualdad de fortunas, ora por causas independientes de la voluntad humana, como las epidemias, el desarreglo de las estaciones y otros accidentes funestos, ora por falta de buena conducta, por negligencia ó por especulaciones falsas, y así es como debieron de pasar las fortunas á otras familias mas felices ó mas arregladas. ¿Quién puede decir que estos cambios los acarreo la injusticia, y que la violencia ó las preocupaciones los han sancionado y conservado? Bien hubiera podido establecerse, como entre los judíos, que el primer poseedor fuese reintegrado en sus derechos cada cincuenta años, pues de esta suerte no existiria en parte alguna una enajenacion perpétua del señorío primitivo; mas esta regla no se ha observado entre las demás naciones, y no dejamos de concebir que hubiera irrogado muy graves perjuicios al trabajo y á la industria, que no tiene otro estímulo tan eficaz como el derecho real de propiedad perpétua.

Tal es el orden establecido, que en verdad no puede calificarse de injusto ni opresivo; de donde resulta que las fortunas acumuladas son tambien una propiedad legitima que tiene un derecho sagrado al respeto y á la inviolabilidad; así es que por el hecho de atentar contra ellas tanto en el día como en otra época cualquiera se cometeria una verdadera injusticia y un despojo culpable. El divino Legislador de los Cristianos recomienda á los ricos que sean misericordiosos y caritativos hácia el pobre, pero sin sugerir la menor duda sobre el derecho de sus propiedades y sin imponerles la obligacion de distribuir su fortuna con sus arrendatarios y vecinos.

Y luego, ¿á dónde iria á parar esta reparticion de igualdad? ¿Cuánto tiempo creéis que podria durar? Tan débil, tan veleidoso y tan apasionado es el hombre, como que el mismo día del reparto de los bienes raíces y muebles desapareceria la igualdad por las ventas, las donaciones, el juego, las prodigalidades y mil transacciones que se verifican continuamente en el comercio de la vida, de suerte que seria preciso reproducir la misma operacion al fin de cada mes ó por lo menos de cada año, como un balance general. Á pesar de tan pomposas teorías y de tan brillantes peroratas es indispensable resignarse á la desigualdad de fortunas como á una condicion necesaria de nuestra existencia sobre la tierra, respetando las posesiones dilatadas con la misma escrupulosidad que el reducido patrimonio del labrador ó los ahorros del artesano, porque las protege el mismo prin-

cipio, que es el sagrado derecho de propiedad. La infraccion de este derecho constituye el robo de que vamos á tratar.

Segun los teólogos, el robo consiste en tomar ó retener injustamente los bienes ajenos. Lo que del derecho de propiedad llevamos dicho, prueba de una manera suficiente que el robo se opone á la ley natural, que nos prohíbe hacer al prójimo lo que no queremos que se nos haga á nosotros mismos. Tambien está prohibido el robo por el derecho divino positivo, segun estas palabras del Exodo: *No hurtarás*¹, y segun los otros pasajes de la sagrada Escritura que acabamos de citar. Aunque no siempre debe atribuirse al robo una maldicia grave, como decíamos en general de los pecados contra la castidad, no andan acordes los teólogos en determinar exactamente el valor que constituye la falta mortal. Muchos hay que por regla general proponen que debe considerarse como una suma notable la que basta para la manutencion de una persona con arreglo á su condicion, ó para pagar un día de jornal al operario, de manera que el que la usurpa se hace culpable de pecado grave. En consecuencia forman una escala de proporcion, diciendo que el robo de quince ó veinte reales hecho á un rico, ó de cortas cantidades menores segun las fortunas, hasta la de algunos maravedises usurpados al pobre que mendiga el pan cotidiano, constituye materia suficiente para un pecado mortal.

Hasta ahora nos hemos referido á la materia del robo usurpada de una sola vez; mas cuando se roba por partes de poca importancia, el pecado debe estimarse en estos términos: es mortal si se toma una cantidad de poca monta con la intencion de llegar á una suma notable, y el acto de este pecado se reproduce tantas veces cuantas son las interrupciones morales que hay entre estos robos; si la intencion no es reiterada, de manera que la siguiente es un efecto de la anterior, continúa el mismo pecado mortal formando un solo acto; mas si cada uno de estos robos menores es aislado y se comete sin intencion de adquirir injustamente una suma de cierta importancia, solo hay falta mortal por detencion cuando se tiene la conciencia de que se poseen los bienes del prójimo en suficiente cantidad para pecar mortalmente. Estos robos menores deben de ocurrir con mas frecuencia en el comercio al pormenor, por la alteracion de los pesos ó de las medidas, y por esto la mienta la legislacion de los judíos prohibiéndola con severidad: *No tendrás en tu bolsa diferentes pesas, unas mayores y otras menores, ni habrá en tu casa modio mayor y me-*

¹ Exod. xx.

nor : tu peso será justo y fiel, y el modio cabal y entero... pues tu Señor Dios abomina de aquel que hace tales cosas ¹.

El que injustamente posee bienes del prójimo está en la obligación de restituirlos, porque, según la doctrina de los Libros santos, los ladrones no pueden entrar en el reino de los cielos; y debiendo considerarse como tales á los que perseveran en la intencion de no devolver lo que pertenece á otro, por esto dice justamente san Agustín que no se perdona el pecado hasta que se restituye el hurto ². Observad sin embargo que el ladrón no queda excluido del cielo cuando se ve en la imposibilidad de hacer esta restitucion antes de morir, con tal que se arrepienta sinceramente de su pecado. Lo que acabamos de decir del robo puede aplicarse á cualquier perjuicio que se irroga al prójimo en los bienes de fortuna, pues tambien en este caso hay la obligación rigurosa de repararle, atemperándose á las diferentes circunstancias apreciables en materias de esta clase. Á esto contraemos nuestra conferencia sobre el séptimo mandamiento, que exigiria por cierto pormenores interminables si quisiéramos indicar todas las injusticias que se cometen entre los hombres; pero lo que acabamos de decir puede considerarse como un principio general cuyas aplicaciones varían al infinito.

EL DR. Aunque me parece que deseais poner término á este asunto, me atrevo á suplicaros que me expliqueis por qué razon ha estado tan severa hasta ahora la Iglesia con el préstamo usurario, y cómo es posible que en el día lo permita sin ponerse en desacuerdo con sus antiguas prohibiciones.

EL TEÓL. Bastará con algunas palabras para explicaros la conducta de la Iglesia sobre el préstamo, *mutuum*. Bueno es que tengais entendido que la prohibicion del préstamo usurario no procede solamente de una ley eclesiástica, como que pertenece al derecho divino, de manera que la Iglesia no ha hecho otra cosa que darnos su explicacion y sentido; mas al reconocer que la ley divina prohíbe sacar del simple préstamo un producto cualquiera, en virtud del préstamo mismo, reconocemos igualmente que nunca ha dejado de juzgar que el prestamista puede recibir algun aumento en el capital cuando el préstamo le ocasiona alguna pérdida, ó cuando le expone mucho á ella, ó finalmente cuando renuncia á un beneficio que pueda adquirir legítimamente, porque ya se ve que en estos casos el título que autoriza para sacar una indemnizacion es extrínseco al préstamo. Tales son los dos principios generales que la Iglesia ha seguido siem-

¹ Deut. xxv. — ² Epist. liv.

pre. El primero no es susceptible de modificacion alguna, y por esto la Iglesia le conserva y manda cumplirle actualmente en los mismos términos que en otro tiempo; mas el segundo debe variar en sus aplicaciones según los tiempos y los lugares. En una época dada podrá limitarse á un corto número de ocasiones favorables, que en otros tiempos podrán hacerse mas frecuentes; y si alguna divergencia se observa en la doctrina de los Doctores católicos y en las decisiones de los Soberanos Pontífices, consiste tan solo en la estimacion de estas diversas circunstancias.

Contrayéndonos á nuestra época, ya sabeis que en el siglo pasado no habia tanta facilidad para poner el dinero en circulacion lucrativa; circunstancia que disminuía los títulos de beneficio seguro ó presunto que pudieran manifestarse al que pedía prestado, para reclamar una indemnizacion. En el día no hay nadie que se apure por sacar un lucro de sus capitales, pues puede colocarlos en los fondos públicos ó en muchas especulaciones lícitas. Hé aquí, pues, un cambio real y evidente, acarreado por las circunstancias, que ha podido ingerir en la ley civil esta disposicion que permite estipular en el préstamo un interés moderado.

No debían apresurarse sin embargo los Soberanos Pontífices, cuyos fallos llevan constantemente el sello de la mas consumada prudencia, á pronunciarse en favor de los prestamistas, reconociendo en este nuevo orden de hechos la aplicacion general del principio que nadie disputa, es decir, que cualquiera está autorizado para recibir una indemnizacion con motivo del préstamo, siempre que, según las expresiones de los teólogos, hay *lucro cesante ó daño naciente*. Así no puede decirse que hayan fallado de una manera absoluta sobre esta disposicion legal, como tampoco sobre la legitimidad de otros títulos que alegan actualmente los prestamistas, pues se han contraído á trazar una regla de conducta provisional que deja á cada cual el derecho de seguir su buena fe en las estipulaciones del interés legal; y á fin de impedir cualquiera incertidumbre sobre el carácter de este derecho relativo á las circunstancias, la Penitenciaria exige del prestamista la intencion de conformarse con las decisiones que pueda tomar en lo sucesivo la Santa Sede sobre las transacciones de esta naturaleza ¹.

Pregunto ahora, ¿hay acaso la mas leve contradiccion en la doctrina y en la conducta de la Iglesia? Para tener el derecho de contestar afirmativamente seria necesario probar que la Iglesia declara

¹ Hé aquí el espíritu de las respuestas de la sagrada Penitenciaria sobre el

hoy legítimo el interés procedente del préstamo, sin ninguna especie de título extrínseco; mas es evidente que lejos de tener este sentido, la *regla provisional* se refiere exclusivamente á la estimacion del título presunto en orden á las actuales circunstancias y sin decision alguna definitiva.

préstamo legal, consignado claramente en la siguiente carta del Sr. cardenal Gregorio al Sr. Obispo de Viviers.

«*Illustrissimo et Reverendissimo Domino Episcopo Vivariensi:*

«*Illustrissime et Reverendissime Domine. Redditae sunt mihi litterae amplitudinis tuae, Illustrissime et Reverendissime, quibus exponis nonnullos sacerdotes Verbi Dei praecones in publicis concionibus docere licitum esse lucrum ex mutuo percipere titulo legis civilis quin illum verbum faciant de illa conditione responsis à Sacra Poenitentiaria nuper latis appositá quá cautum est, ut poenitentes, lucrum ex mutuo legis civilis titulo percipientes, parati esse debeant stare mandatis Sanctae Sedis, et deinde expostulat an illi sacerdotes sint improbandi.*

«*Haud moror statim postulationi tuae satisfacere, quam sanae doctrinae curandae studio, et ad quaestionem motiva praecavenda à te propositam fuisse perspexi. Meliori autem rationi id fieri non posse arbitror, quam si amplitudini tuae significem quanam fuerint Sacrae Poenitentiariae mens atque sententia in enunciatis decretis edendis.*

«*Sacra igitur Poenitentiaria quaestionem à theologis agitatum de titulo illo ex lege principii desumpto haudquaquam voluit definire, sed solummodo normam proponere, unam confessarii tuto sequerentur erga poenitentes qui moderatum lucrum lege principis statutum acciperent bonâ fide, paratique essent stare mandatis Sanctae Sedis.*

«*Qui itaque absolutè docent in sacris concionibus licitum esse lucrum ex mutuo percipere titulo legis civilis, reticentis enunciatis conditionibus, christiano populo potius propria quam Sanctae Sedis placita proponunt, et partes iudicis sibi temerè assumentes, privatâ auctoritate definiunt quaestionem, quam Sancta Sedes nondum voluit definire; quae cum ita sint, profectò vides horum agendi rationem probari minimè posse.*

«*Tu igitur qui in excolendo Dominico agro tibi commisso praees, cura ne Verbi Dei praecones singularia placita fidelibus proponant, neque ultra ea quae sunt ad salutem necessaria aut summoperè utilia sermo eorum divagetur.*

«*Cum porrò haud dubitem quin apprimè id sis praestiturus constantem animi mei erga Dominationem tuam Illustrissimam et Reverendissimam voluntatem et observantiam lubens volo testatam.*

«*Dominationis tuae Illustrissimae et Reverendissimae,*

«*Addictiss. famulus,*

E. CARD. DE GREGORIO, P. M.

«*Romae die 7 martii 1835 1.º*»

1.º Inserta en el *Amigo de la Religion*, núm. 2,436.

CONFERENCIA XLIX.

LA MENTIRA Y LA MURMURACION.

EL DR. ¿Teneis que decir algo mas sobre la cuestion del robo, ó quereis dedicar toda esta conferencia al octavo mandamiento? La materia me parece muy fecunda, y yo no sé si podréis agotarla en un solo dia, á menos que, contra vuestra costumbre, querais contraeros á un análisis sencillo y breve. Bien sabeis además cuán superficiales son los conocimientos que el mundo tiene de estas cuestiones morales, de manera que tanto para mí como para otras muchas personas deben ofrecer todo el interés de la novedad; así deseo que no economiceis los pormenores, pues podeis estar bien convencido de que me serán muy útiles y me causarán mucha satisfaccion.

EL TEÓL. No se os oculta que suelo prescindir de vuestros conocimientos y de vuestro talento para trataros como un verdadero neófito, segun me suplicásteis al principio de estas conferencias. Así podeis creer que trataremos del octavo mandamiento con toda la extension de que son susceptibles estas pláticas, aunque sin entrar en todas las cuestiones que en este punto examinan los teólogos. Debemos contraernos á lo que parezca esencial y suficiente para nuestra instruccion. Verdad es que el octavo mandamiento, *No levantarás falso testimonio contra tu prójimo*, no expresa otra prohibicion que la del falso testimonio; pero nadie deja de incluir en él todas las faltas de que podemos hacernos culpables por medio de la palabra contra el prójimo: así es que en este precepto se comprenden los juicios temerarios y las sospechas que solemos concebir contra nuestros hermanos. Ateniéndonos á este orden, resumirémos en breves palabras los caractéres del falso testimonio. Anteriormente le examinamos con relacion al perjurio, que es un pecado grave contra el honor debido al santo nombre de Dios; pero aquí le vemos prohibido de una manera directa y explícita, debiendo decirse que contiene estas tres infracciones distintas, una injuria contra el Señor, la mentira y la injusticia.

No podemos disimularnos la gravedad del falso testimonio, que los Libros santos condenan en términos severos: *Seis son las cosas, di-*